

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DACI 2383/2019 de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve, junto con 12 folios útiles, firmado por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite cuadros comparativos de los requerimientos 40190 y 40191 correspondientes a “Suministro de Equipos de Video” y “Suministro de Interfaces y Reproductores de Video para instalar en Salas de Audiencia y Requirentes”; asimismo, informa que:

“...los requerimientos números 40123 y 40152. De acuerdo a lo referido por Jefe de [L]ibre Gestión, no es posible entregar los cuadros comparativos de los requerimientos 40123 y 40152 pues estos fueron solicitados por el Departamento de Contrac[ta]ciones para iniciar procesos sancionatorios lo que implica que ambos expedientes no se encuentran en esta Dirección” (sic).

2) Memorándum con referencia 283-DAPJA-2019 cloi, de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, junto con 14 folios útiles, suscrito por la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Adquisiciones, a través del cual remite los cuadros comparativos de las cotizaciones de los requerimientos números 40123 referente a “Suministro de Materiales y Equipos de Microfonía para Instalar Audiencias”, correspondiente a las sociedades XXXXXXXX, XXXXXXXX, y XXXXXXXX XXXXXXXX, y 40152 sobre “Suministros de Equipos de Audio para Instalar en Salas de Audiencias”, de las sociedades XXXXXXXX, XXXXXXXX

Considerando:

I.1. Que en fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX, requirió:

“...evaluaciones de los requerimientos: 123, 152, 190 y 191” (sic).

2. A las catorce horas con veinticinco minutos del día veinte de agosto de dos mil diecinueve, se pronunció resolución con referencia UAIP/545/RPrev/1341/2019(3), en la cual se previno al peticionario para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinará de manera clara y precisa cuando señalaba “las evaluaciones de los requerimientos: 123, 152, 190 y 191” a qué documentos se refería, el plazo de la

información y de qué Unidad Organizativa de esta Corte requería la información, pues en los términos solicitados se trataba de un requerimiento genérico.

3. El veintitrés de agosto del presente año, el peticionario mediante el foro de la solicitud subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...lo que solicito son las evaluaciones (cuadros comparativos) de las cotizaciones de los requerimientos en mención, la unidad encargada de esto es la oficina de grabaciones de audio y video, el ing. XXXXXXXX, todos estos requerimientos fueron solicitados entre abril y mayo del presente, puedo enviarles un ejemplo de cómo me envían la información en años anteriores pero no me da la opción aquí de adjuntar archivos, solo descargar. Me han enviado otras veces todos los folios de las ofertas hasta con catálogos, pero eso no creo que sea necesario hoy, solo las ofertas de los competidores” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/545/RAdmisión/1393/2019(3), de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Coordinador de la Oficina de Grabaciones de Audio y Video de la Unidad de Sistemas Administrativos, mediante memorándum con referencia UAIP/545/2112/2019(3), de fecha veintisiete de agosto del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia.

5. El veintinueve de agosto del presente año, se recibió el memorándum con referencia OGAV-2908839-2019-ia, enviado por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos de esta Corte, a través del cual expresó que:

“1. Que las evaluaciones de los requerimientos: 123, 152, 190 y 191, no pertenecen a esta unidad y no se manifiesta el año del requerimiento.

2. Que en relación a las evaluaciones (cuadros comparativos) de las cotizaciones de los requerimientos en mención, la unidad encargada es la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de la CSJ; quién es el responsable de dar seguimiento al proceso de contratación de suministros y tiene relación directa con los suministrantes.

3. Esta oficina solo da los criterios de evaluación y evaluación técnica I y en algunos casos somos administradores de los procesos de compras las cuales son remitidas a la DACI para su respectivo proceso de adjudicación” (sic).

En virtud de lo anterior, esta Unidad a fin de darle cumplimiento a lo establecido en los arts. 50 letra d) y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, gestionó la localización de la información en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por medio del memorándum con referencia UAIP/545/2136/2019(3), de fecha veintinueve de agosto del presente año.

6. Así, el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta Corte remitió el memorándum con referencia DACI 2346/2019, a través del cual comunicó que:

“Los números de referencia 123, 152, 190 y 191 de los requerimientos que se solicitan, no es posible identificarlos ya que en el Departamento de Libre Gestión no corresponde a ningún número correlativo de Requerimiento u Orden de Compra.

Con el fin de poder proporcionar la información requerida favor de incluir mayores detalles. Fecha, número de requisición o de orden de compra detalle de lo solicitado a fin de poder ubicar la información requerida” (sic).

7. Por tal motivo, mediante la resolución con referencia UAIP/545/Rtramite/1468/2019(3), de fecha cuatro de septiembre de los corrientes, se hizo del conocimiento del peticionario lo antes expuesto y se le requirió que completara los datos señalados por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad el día cinco de septiembre del presente año, el peticionario remitió la información solicitada.

II. Por consiguiente, a través de resolución con referencia UAIP/545/RP/1471/2019(3), de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, la suscrita amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, para cumplir con el requerimiento hecho por el solicitante. Tal decisión fue notificada al peticionario el cinco de septiembre del presente año, según consta a folios 28 de este expediente.

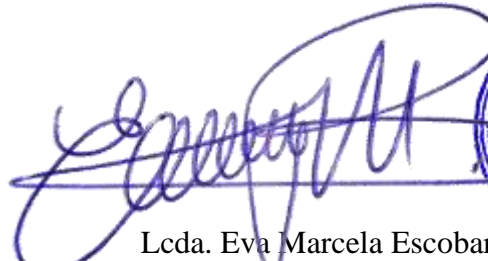
Además, se le requirió a la Jefa del Departamento de Asesoría en Procesos Jurídicos de Adquisiciones de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/545/2180/2019(3), de fecha seis de septiembre del presente año y recibido el mismo día en la referida dependencia, las evaluaciones de cuadros comparativos de las cotizaciones de los requerimientos números 40123 y 40152.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Ordénase la entrega al ciudadano XXXXXXXX de los comunicados detallados al inicio de esta resolución, así como de la documentación anexa a los mismos.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.